



## Expediente Gestiona número 150/2019.

**Procedimiento:** Proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de agente de policía local de Granja de Rocamora, mediante turno libre.

**Asunto:** anuncio estudio alegaciones presentadas resultado prueba reconocimiento médico y acuerdos.

### ANUNCIO

Estudio alegaciones presentadas resultado prueba reconocimiento médico y acuerdos tomados por el Órgano Técnico de Selección (OTS). Consta en Acta número 11 de fecha 06 de abril de 2022:

« Se recuerda que en fecha 22 de marzo de 2022 se publica en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de Granja de Rocamora el resultado de la prueba de reconocimiento médico de conformidad con la base 8.5 de las bases específicas. Según lo acordado en Acta número 10, de misma fecha, por el OTS, acordándose que los aspirantes a partir de la publicación puedan formular las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes con respecto al resultado de la prueba de reconocimiento médico, en el plazo de diez días hábiles. Es decir, hasta el día 5 de abril de 2022.

Dentro del plazo acordado, se presentan alegaciones en fecha 30 de marzo de 2022, registro entrada número 2022-E-RE-95, mediante instancia general del único aspirante que ha obtenido la calificación de NO APTO en la prueba de reconocimiento médico D. Sergio Llorens Valero, en la que se expone y solicita (se extrae el literal que se interesa, respectándose datos sensibles que constan en el informe facultativo respecto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales):

«[...] Expone:

- Que me encuentro inmerso en el proceso selectivo que el Ayuntamiento de Granja de Rocamora está desarrollando para cubrir en propiedad una plaza de Policía Local, y he sido declarado no apto en la prueba del reconocimiento médico. (Expediente 150/2019)

Solicita:

- Que se valore por parte del tribunal el resultado de no apto con el que se me calificó en la prueba de reconocimiento médico y, valorando el resultado se cambie a **APTO** por los siguientes motivos:

- Que el motivo aludido para la declaración de no apto se basa en el dictamen del asesor en el que consta literalmente: *“Padece una alteración del \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) que limita y dificulta el desarrollo de su trabajo como policía local. Dictamen basado en la Orden de 23/11/2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Publicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías*

### Ayuntamiento de Granja de Rocamora

Plaza de San Pedro, 1, Granja de Rocamora. 03348 (Alicante). Tfno. 965360401. Fax: 96 675 03 22





locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico”.

◦ Que no estando conforme con el Dictamen anterior, en fecha 25/03/2022, siendo las 13:03, por parte del cirujano especialista encargado de la operación \*\*\*\*\*, D. ELADIO SAURA SÁNCHEZ, con número de colegiado \*\*\*\*\*, se emite el siguiente informe: “Desde mi punto de vista, el paciente no presentará secuelas derivadas de la cirugía de \*\*\*\*\*, al haber conseguido una restitución \*\*\*\*\* de la misma con una \*\*\*\*\* muy estable, por consiguiente, **no limitará ni dificultará el desarrollo de su trabajo como Policía Local**”. Adjuntándose el informe al presente.

- Que en base a lo anterior, se tenga en cuenta el informe del facultativo adjunto.
- Se solicite informe jurídico sobre la viabilidad o no de obtener apto para cubrir una plaza por turno libre de Agente de Policía Local por no estar limitado o dificultado para el desarrollo del trabajo, al haberse aportado un informe de técnico especialista en la materia que así lo constata.
- Que en su caso, se realice un informe de contraste con otro facultativo que valore si estoy o no limitado y dificultado de forma permanente para el desarrollo del trabajo como Policía Local, de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas [...]

Debatida la alegación por el OTS, por el vocal propuesto por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a las Emergencias (AVSRE) Daniel Monera se expone que en estos casos hay sentencias en la que se aclara que los tribunales deben tener en cuenta si **efectivamente** las lesiones **limitan o dificultan** para el desarrollo del trabajo como policía local.

En este sentido, se aporta una sentencia actual «enero de 2022», donde en el FD 3.º de la **STSJ de Castilla y León (Burgos), Sala de lo Contencioso, de 25 de enero de 2022** (Rec. núm. 64/2021), con relación a las SSTs, de fechas 24 de octubre de 2011 (Rec. núm. 6690/2010), 9 de julio de 2014 (Rec. 2717/2013), 7 de abril de 2015 (Rec. núm. 1454/2014) y 24 de septiembre de 2009 (Rec. núm. 1309/2008), se aclaran algunas pautas a seguir en los procesos selectivos de personal y **los reconocimientos médicos** en el sentido que:

*«han de considerarse en función de si, efectivamente, **inhabilitan** para el ejercicio de los cometidos propios, en este caso, de un Cuerpo de Policía Local, es cierto que la sentencia ahora impugnada **ha prescindido de esa comprobación** que, sin embargo, es imprescindible»*

Asimismo, se debe tener en cuenta que las bases específicas de los procesos selectivos, cuando no han sido impugnadas -como es el caso-, constituyen la ley del proceso selectivo y vinculan, tanto a la Administración, al Tribunal Calificador y a los aspirantes. De ahí, que el OTS deba tener en cuenta la base 8.5. relativa con el reconocimiento médico que regula cómo superar esta prueba. En concreto:

### **Ayuntamiento de Granja de Rocamora**

Plaza de San Pedro, 1, Granja de Rocamora. 03348 (Alicante). Tfno. 965360401. Fax: 96 675 03 22





«Consistirá **en superar** un reconocimiento médico, **aportado** por los aspirantes que hayan superado hasta ese momento todas las pruebas previstas en este proceso, realizado por profesional especializado o empresa de servicios médico-sanitarios debidamente homologada, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas contenido en el Anexo II A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, titulado Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los procesos de selección de los Policías Locales de la Comunitat Valenciana por turno libre, Escala Básica, Categoría de Agente, orden a la que se refiere el **Anexo III** de estas bases.

**Lo evaluarán** los servicios médicos que designe la Corporación integrándose un médico en el órgano técnico de selección como **asesor especialista**. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.»

El Anexo III dispone que «El contenido de la prueba de reconocimiento médico se aplicará de acuerdo con lo establecido en la misma Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana.»

De acuerdo con el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, son causas de exclusión médica de aplicación a los procesos de selección de Policías Locales de la Comunidad Valenciana por turno libre, escala básica, categoría de agente, entre otras, las siguientes:

«4. Aparato locomotor. **Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten** el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, **a juicio del Asesores médicos**, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).»

La situación es compleja por cuanto aun cuando es cierto que la lesión puede suponer una limitación o dificultad en el desarrollo de su trabajo o que pueda agravarse, estamos ante una lesión física en la que su limitación puede ser parcial (movilidad o fuerza).

Asimismo, hay que tener en cuenta que estamos ante un supuesto genérico de exclusión no detallado en las bases (no se dice el grado de limitación o movilidad) ni en la normativa aplicable, esto es, la Orden de 2005, por lo que se deben motivar suficientemente una actuación tan grave como la consideración de no apto, justificando de forma clara y extensa qué **limitaciones presentes o futuras** tendrá el aspirante respecto de las tareas policiales lo que deberá realizar **el asesor médico, y tener cierta importancia estas limitaciones**.

Más, cuando el propio interesado adjunta en su instancia general informe reciente -que se da aquí por reproducido-, de fecha 25/03/2022, del **cirujano especialista D. ELADIO SAURA SÁNCHEZ**, con número de colegiado 03/07745-8, encargado de la operación de restitución del que sí se destaca que **«no limitará ni dificultará el**

### **Ayuntamiento de Granja de Rocamora**

Plaza de San Pedro, 1, Granja de Rocamora. 03348 (Alicante). Tfno. 965360401. Fax: 96 675 03 22





**desarrollo de su trabajo como Policía Local»** y que, en su caso, debe **presumirse imparcial** al ser especialista de la Seguridad Social y no contratado por el propio aspirante.

Además, el OTS debe actuar en consecuencia con estos **informes médicos** que tienen **carácter preceptivo**, y a la vista de estos se deberá motivadamente, dentro de su discrecionalidad técnica, hacer una propuesta.

Citando la Sentencia del TSJ Cataluña de 16 de febrero de 2021:

*«Y diferenciando las causas de exclusión con precisiones concretas y aquellas otras establecidas de manera más genérica añade que «razonando desde el principio de proporcionalidad -que ha de estar presente cuando de la aplicación de normas restrictivas se trata- puede muy bien considerarse que esas precisiones concretas respecto de particulares causas de exclusión obedecen a la necesidad de **fixar umbrales claros en esos casos** y no a que sean estos los únicos que admiten graduación o apreciación del nivel de la afección [...]*

*Como en el caso examinado en nuestra Sentencia de 2007, una interpretación proporcionada de las bases de la convocatoria impediría una interpretación absoluta de las bases porque llevaría probablemente **a excluir a aspirantes que presentaran grados mínimos no determinantes ni invalidantes para el ejercicio de la función policial.**»*

Por último, se debe tener en cuenta que el asesor del OTS Dr. D. José Antonio Ruzafa Sanz, n.º Col. \*\*\*\*\* del área de medicina del trabajo de la mutua MAZ Prevención, sita en la Avenida Alicante, número 98, 03203 Elche (Alicante), concluye en dictamen de fecha 11 de marzo de 2022, **NO APTO**. Sin embargo, no aclara en el dictamen facilitado al OTS si limita o dificulta para el desarrollo del trabajo como policía local. Aclaración que es necesaria para poder realizar la propuesta motivada por el OTS, dentro de la discrecionalidad técnica que se dispone.

Valorado lo anterior, se acuerda por unanimidad del OTS:

**Primero.** Remitir las alegaciones e informe del especialista aportado por el aspirante Sergio al asesor del OTS, Dr. D. José Antonio Ruzafa Sanz, para que informe si las **limitaciones presentes o futuras** del aspirante respecto de las tareas policiales limitarán o dificultarán para el desarrollo del trabajo como policía local, con la debida motivación y cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**Segundo.** Solicitar informe a la empresa contratada por el Ayuntamiento de Granja de Rocamora ACAL, sobre la conveniencia de solicitar una segunda opinión por otro especialista contratado por el Ayuntamiento.

**Tercero.** Publicar el acuerdo para que todos los interesados en el proceso tengan conocimiento de este en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granja de Rocamora

### **Ayuntamiento de Granja de Rocamora**

Plaza de San Pedro, 1, Granja de Rocamora. 03348 (Alicante). Tfno. 965360401. Fax: 96 675 03 22





<https://granjaderocamora.sedelectronica.es/board>, produciendo efectos a partir de la publicación en dicho tablón. Adicionalmente, se publicará en la página web del ayuntamiento <http://www.granjaderocamora.es/>»

En Granja de Rocamora, a (documento firmado digitalmente en fecha)  
La Secretaria del Órgano Técnico de Selección Fdo. Carmen Martínez Pérez

---

## Ayuntamiento de Granja de Rocamora

Plaza de San Pedro, 1, Granja de Rocamora. 03348 (Alicante). Tfno. 965360401. Fax: 96 675 03 22

